

SENTENCIA N° 204

Liquidación

PROCESO 201800306-99

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Q., septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Presentado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes involucrados dentro de este proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentado a través de Apoderado Judicial por la señora MARTHA LUCIA MORENO VILLEGAS, contra GUILLERMO MAYA BOTERO, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponda, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 14 de julio de 2022, se admitió la demanda para proceso de liquidación de la sociedad conyugal, de los señores MARTHA LUCIA MORENO VILLEGAS y GUILLERMO MAYA BOTERO.

Con auto de septiembre 28 de 2022, reconoce personería amplia y suficiente al Dr. OSCAR AUGUSTO GARAY SALEG, para representar a la parte pasiva y se tiene notificado por conducta concluyente al señor GUILLERMO MAYA BOTERO del auto admisorio de la demanda, por tanto, se ordena el emplazamiento a los acreedores de la Sociedad conyugal para que, acudan a hacer valer sus créditos, dentro de la oportunidad procesal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 523 del Código General del Proceso.

Realizado el emplazamiento a los acreedores de la sociedad, se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario avalúos, la cual se efectuó el día 17 de mayo de 2023. En dicho acto procesal se aprueba la denuncia de bienes que hacen parte del haber social, se decreta la partición, de los bienes que, conforman sociedad conyugal, se autoriza a los representantes judiciales de las partes, quienes cuentan con la facultad para presentar el trabajo de partición y adjudicación.

Dentro del término concedido, allegó al plenario dicho trabajo el Dr. Gerardo Antonio Henao Carmona, posteriormente solicita este apoderado se requiera al representante de la parte pasiva, para que suscriba el trabajo de partición presentado, el cual fue encomendado en audiencia celebrada el 17 de mayo de 2023.

El despacho confiere traslado al Dr. Oscar Augusto Garay Saleg, por el término de cinco (5) días dentro del cual podrá formular objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento, de acuerdo al artículo 509 del Código General del Proceso, plazo dentro del cual no fue formulada ningún reparo

Teniendo en cuenta que el trabajo de partición presentado se ajusta a derecho, se dictará sentencia aprobatoria de la partición.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia del juez no tienen reparo, lo mismo que la legitimación en la causa por activa.

Como el trabajo recoge la totalidad de la partida inventariada es preciso impartirle aprobación en todas sus partes, ya que no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado, ordenando la inscripción en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Armenia Quindío el registro de esta sentencia en los términos mencionados en el trabajo de partición y adjudicación de donde se infiere que tanto, en activo como el pasivo, fueron adjudicados en proporciones iguales a MARTHA LUCIA MORENO VILLEGAS y GUILLERMO MAYA BOTERO.

Para su posterior protocolización, se expedirán las copias necesarias a costa de los interesados y se dispondrá su inscripción ante el funcionario del estado civil y ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, así como la protocolización de la partición, y la sentencia ante la Notaria respectiva en la ciudad de Armenia, así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes inmuebles que fueran comunicadas a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia con oficio 1323 de fecha 11 de septiembre de 2018.

Sin otras consideraciones el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de la ciudad de ARMENIA QUINDÍO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

FALLA

PRIMERO: *Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación allegado al presente trámite liquidatorio de los señores MARTHA LUCIA MORENO VILLEGAS, identificada con la cedula de ciudadanía 41889680 y GUILLERMO MAYA BOTERO, identificado con la cedula de ciudadanía 7519771, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.*

SEGUNDO: *Declarar liquidada la sociedad Conyugal formada por los ex cónyuges señores y GUILLERMO MAYA BOTERO.*

TERCERO: *Disponer el registro y protocolización de la sentencia aprobatoria de la partición ante la Notaria en reparto de esta ciudad.*

CUARTO: *Decretar levantamiento de las medidas decretadas sobre los siguientes bienes, que fueron ordenadas con auto de fecha septiembre 11 de 2018 y comunicadas a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia con oficio 1323 de fecha 11 de septiembre de 2018.*

-Apartamento 301 ubicado en el Conjunto Residencial Mediterráneo, Calle 5N N° 17-17, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia con matrícula inmobiliaria N° 280-64928, ficha catastral 01-06-00-0141-0902-9-00-00-0025, adquirido mediante Escritura Publica N° 5206 del 6 de diciembre de 1988 otorgada por la Notaria Tercera del Circulo de Armenia.

-Aparcadero ubicado en el Conjunto Residencial Mediterráneo, Calle 5N N° 17-17 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia con matrícula inmobiliaria N° 280-64921, ficha catastral 01-06-00-0141-0902-9-00-00-0018, adquirido mediante Escritura Pública N° 5206 del 6 de diciembre de 1988 otorgada por la Notaria Tercera del Circulo de Armenia.

SEXTO: Expedir copias auténticas del trabajo aprobado y de esta sentencia para su inscripción en la oficina de Registro de instrumentos públicos de Armenia Quindío.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

l.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b93a3cf7e682ea4c21483c2b30fc5c5d31e987d87c22a673b644d70c8448232**

Documento generado en 21/09/2023 07:30:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>